RESOLUCIÓN No. 14 DEL 25 DE ENERO DE 2023

Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-001-2023, cuyo objeto es: *CONTRATAR A TODO COSTO LA IMPERMEABILIZACIÓN DEL MODULO DE TAQUILLA, TENDAL DE SOMBRA, TENDAL DE LA CRUZ Y LA BATERÍA SAN LÁZARO, UBICADA EN EL CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS, EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NO. 2907 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS.*

El Director General (E) de la Escuela Taller Cartagena de Indias- ETCAR- en uso de sus competencias legales y especialmente las atribuidas mediante el Decreto 1535 del 03 de noviembre de 2022 y en cumplimiento de lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del contrato interadministrativo de Comodato No. 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito con el Ministerio de Cultura, la Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR se obligó a administrar los bienes de interés cultural –BIC- de propiedad de la Nación, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos y se genere apropiación social.

Que la Dirección de Obras de la Escuela Taller Cartagena de Indias, tiene a su cargo la ejecución de las actividades tendientes a la protección, mantenimiento y restauración de los Bienes de Interés Cultural administrados por la ETCAR, que se entregaron mediante el contrato interadministrativo; y para dar cumplimiento a dichas obligaciones contractuales, se adelantarán los procesos de selección pertinentes con base en el marco legal establecido.

Que, por las razones anteriormente expuestas, se deben realizar actividades de mantenimiento y conservación a los BIC, entre esas acciones está la impermeabilización de Módulo de taquilla, tendal de sombra, tendal de la Cruz y la Batería San Lázaro, ubicadas en el Castillo San Felipe, requeridas para la correcta operación del Centro de Interpretación alojado al interior de la Batería de San Lázaro, el cual se construye con el objetivo de ofrecer contenido cultural sobre la ciudad y sus fortificaciones, construidas entre el siglo XVI y el siglo XVIII. En la actualidad estas cubiertas presentan filtraciones por fatiga de los materiales utilizados en el caso del módulo de taquilla, tendal de sombra, tendal de la cruz y de la batería de San Lázaro se debe garantizar la estanqueidad de la cubierta así como también de las aspilleras construidas alrededor de 1960, todo este conjunto por su sistema constructivo presentan filtraciones permanentes que deben ser selladas para garantizar que los muebles y colecciones que se instalarán al interior del espacio en construcción estén en condiciones ambientales estables, así como también los equipos electrónicos que se instalarán para su operación.

Que la cubierta de la taquilla que permitirá el ingreso al proyecto es una placa en concreto reforzado, la cubierta del tendal de sombra y tendal de la Cruz son en madera, la cubierta de la

RESOLUCIÓN No. 14 del 25 de enero de 2023: *Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-001-2023".*

Batería de San Lázaro es una placa de concreto reforzado con muro perimetral, las aspilleras de la batería tienen ventanería en aluminio y vidrio claro.

Que para la correcta operación del Centro de Interpretación se requiere de la habilitación de cuartos técnicos para el sistema integral de refrigeración y acondicionamiento ambiental que necesitan rutinas de mantenimientos y lavados frecuentes de los equipos que generan aguas residuales, por tal razón se deben impermeabilizar los pisos y así evitar que las aguas residuales utilizadas en la limpieza de los equipos de refrigeración no filtre en el terreno del cerro generando la desestabilización del mismo. La ETCAR en su organización para la formación, no cuenta con personal técnico especializado, que realice obras de impermeabilización, por tal motivo se requiere el suministro de un equipo técnico idóneo para la ejecución de tal actividad. Teniendo en cuenta las condiciones ambientales de la ciudad en donde hay periodos de lluvias fuertes y constantes, la anterior se define como una actividad prioritaria e inaplazable, requiriendo adelantar un proceso de contratación que permita la escogencia de un proveedor idóneo que ejecute las actividades de Impermeabilización necesarias.

Que el artículo 11 de la ley 80 de 1993 señala que 'La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso'.

Que de conformidad con lo contenido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el capítulo 2, subsección 2 del Decreto 1082 de 2015 la Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la *gestión contractual.*

"Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(...)

La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

RESOLUCIÓN No. 14 del 25 de enero de 2023: *Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-001-2023".*

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

(…)"

Que en ese marco, la entidad elaboró proyecto de pliego de condiciones, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su publicación en la plataforma SECOP II y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, desde el día 6 de enero de 2023 se procedió a la publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos, aviso de convocatoria y demás documentos en la plataforma SECOP II, con el propósito de suministrar al público en general la información que le permitiera formular observaciones a su contenido cuyas respuestas se publicaron en la misma plataforma.

Que dentro de la fecha prevista se recibieron observaciones de interesados en el proceso CONSULTOR DE CONTRATACION, HEOS INGENIERIA & DISEÑO SAS, DRYCO CONSTRUCCIONES & SUMINISTROS SAS, LIMACOR MY S.A.S., CONSTRUCTORA BAYITH S.A.S, SPACAS, y DRYCO CONSTRUCCIONES & SUMINISTROS SAS, las cuales fueran debidamente contestadas.

Que dentro de la fecha prevista no se recibieron solicitudes de Limitación a Mipymes.

Que el cronograma del presente proceso corresponde al publicado en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

Que de acuerdo del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada, ordenar la apertura del proceso de contratación

Que, en este orden de ideas con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial

RESOLUCIÓN No. 14 del 25 de enero de 2023: *Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-001-2023"*.

los procedimientos de contratación administrativa, la ETCAR mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del Comité Evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.

Por todo lo anterior, la ETCAR,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenase la apertura la apertura del proceso de selección por la modalidad de Selección abreviada de Menor Cuantía SAMC-001-2023, en las siguientes condiciones:

1. Objeto: CONTRATAR A TODO COSTO LA IMPERMEABILIZACIÓN DEL MODULO DE TAQUILLA, TENDAL DE SOMBRA, TENDAL DE LA CRUZ Y LA BATERÍA SAN LÁZARO, UBICADA EN EL CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS, EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NO. 2907 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS.
2. Modalidad de contratación: Selección Abreviada de Menor Cuantía.
3. El lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II.
4. Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal: El presupuesto oficial destinado por la ETCAR para el presente proceso de contratación es por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($206.388.652,oo)** suma que incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 019 y 020 de 2023.

PARÁGRAFO: Las especificaciones a las que deberá sujetarse el desarrollo del proceso y del contrato, en el pliego electrónico y su minuta complementaria.

ARTICULO SEGUNDO: El cronograma corresponderá al señalado en el pliego electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: No limitar el presente proceso a MIPYMES.

ARTÍCULO CUARTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones, así:

- **COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO:** Un (01) Asesor Jurídico- ETCAR
- **COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO:** Un (01) Asesor financiero de la ETCAR

RESOLUCIÓN No. 14 del 25 de enero de 2023: *Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-001-2023"*.

- **COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:** Un (01) Asesor Técnico de la ETCAR

ARTICULO QUINTO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Por la Oficina Jurídica deberá comunicarse inmediatamente a las personas que hacen parte del Comité Evaluador.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente documento en la plataforma de compras públicas SECOP II.

ARTICULO SEPTIMO: Convocar a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general, para que participen en el presente proceso de selección, presentando recomendaciones escritas y oportunas a través del SECOP II, buscando la eficiencia y probidad que están obligados a cumplir los entes estatales.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 25 días del mes de enero de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL CUESTA CASTRO
DIRECTOR GENERAL (E)
ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

Proyectó: S.L.B – Asesor Jurídico ETCAR